

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 536 /

RADICACION No. 2024-00130-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 398 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR promovido por BANCOLOMBIA SA contra YURANI RENDON SERNA.

2º.- De ella córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para los fines establecidos en el artículo 391 ibidem, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

3º.-PUBLIQUESE en el periódico "El Tiempo" o "El Colombiano" el extracto de la demanda acompañado por el demandante, tal como lo dispone el párrafo 2º,. Art. 398 CGP

4º.- RECONOCESE al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como Apoderada del Actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____

FUADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.

EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO